

RESOLUCIÓN EXENTA N°

361

DEJA SIN EFECTO DESIGNACION ITO NOMBRADO POR RESOLUCION EXENTA N°015/0239, DE 05/06/2018, Y REGULARIZA DESIGNACION NUEVO ITO CALIDAD TITULAR Y SUPLENTE DEL PROYECTO JARDIN INFANTIL NUEVA CASTILLA". ID 846- 20- LR17.

Copiapó, 06 SEP 2018

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°015/0011, de 19/05/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) Resolución N°015/260, de 10/10/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la cual se nombra en calidad de Director Regional a don **José Luis Matamala Vargas**; 5°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8°) la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; 9°) el Decreto Supremo N° 0008, de 09 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, **Código BIP: 30468194-0**; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por Resolución N° 151, de agosto del 2015, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 11°) las Resoluciones Exentas N° 015/00488, de 30 de octubre del 2017, que aprueba el contrato de "Construcción de Jardín Infantil **Nueva Castilla**", en la región de Atacama; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 13°) Decreto N°255, de 14/08/2018, del Ministerio de Educación, por el que se nombra a doña **Adriana Gaete Somarriva** como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014, modificadas por Resolución N°151, de 26 de agosto de 2015.
2. Que, por Resolución Exenta N°015/00218, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "Construcción de Jardín Infantil Nueva Castilla".
3. Que, mediante Resolución N° 04, de 27 de julio del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se adjudicó la licitación pública **ID 846-20 LR 17**, para la contratación del servicio "Construcción de Jardín infantil Nueva Castilla", de la región de Atacama.
4. Que, con fecha 25/10/2017, se suscribió el contrato de ejecución de la obra "Construcción Jardín Infantil Nueva Castilla", que fue aprobado por la Resolución Exenta **N°015/0488**, de 30 de octubre del 2017.
5. Que, se hizo entrega del terreno al contratista adjudicado, el 30 de octubre del 2017.
6. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/0239, de 05/06/2018, de esta Dirección Regional, sobre proyecto "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Nueva Castilla", se designó como Inspector Técnico de Obras a **ERNESTO BERSANI GRANERIS** y como suplente a **DINO BACIGALUPO JONES RUT 8.456.048-0**, profesional a honorario con calidad de agente público y cuyo



respectivo convenio contemplaba, entre otras, la tarea de desarrollar funciones de Inspección Técnica de obra, en los términos señalados en la citada resolución.

7. Que, por razones de buen Servicio, se ha estimado pertinente dejar sin efecto la designación consignada en el numeral anterior.

8. Que con la finalidad de garantizar la continuidad de la función de ITO se contrató al profesional don **DINO BACIGALUPO JONES RUT 8.456.048-0** desde el 01/09/2018 para desempeñar las referidas funciones suscribiéndose el respectivo contrato, sin perjuicio de la total aprobación del acto administrativo aprobatorio del mismo.

9. Que se hace necesario dictar el presente acto administrativo a objeto de cumplir con el numeral anterior.

RESUELVO:

1° **DEJESE SIN EFECTO** la designación de Inspector Técnico de Obra, efectuada por Resolución Exenta N°015/239, de 05/06/2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, de la obra "Construcción de Jardín Infantil Nueva Castilla" **Código BIP N° 30468194-0**, nombrándose en calidad de titular a don Dino Bacigalupo Jones RUT **8.456.048-0** y como suplente a don Pablo Gutierrez Copa RUT **23.991.252-4**.

2° **REGULARÍCESE** la nueva designación, desde el **01 de septiembre del 2018**, como Inspector Técnico de Obra (ITO) en calidad de titular a don **DINO BACIGALUPO JONES, RUT N° 8.456.048-0** y en calidad de suplente a don **PABLO GUTIERREZ COPA, RUT 23.991.252-4**, profesionales a honorarios en calidad de agentes públicos y cuyo convenio contempla la tarea de desarrollar funciones de Inspección Técnica de Obra, quienes deberán, en la calidad que envisten, supervisar y contralar las obras velando por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de ejecución de obras suscrito por la JUNJI con la empresa contratista adjudicada.

3° **NOTIFÍQUESE** la designación entregando copia de la presente resolución.

4° **DEJESE CONSTANCIA** en el libro de obra respectivo, de la presente resolución.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

JOSE LUIS MATAMALA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL ATACAMA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

JLMV/JRB/AGO/JOC/joc
DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional
- Programa regional de Aumento de Cobertura.
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros.
- Oficina de Compras
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.
- Pablo Gutierrez Copa.
- Dino Bacigalupo Jones.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Copiapó, 21 de Agosto de 2018, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Director Regional, don JOSÉ LUIS MATAMALA VARGAS, ambos domiciliados en Atacama N° 390, Comuna de Copiapó y don **PABLO DINO FRANCISCO BACIGALUPO JONES**, Profesional, Arquitecto, **RUT 8.456.048-0**, domiciliado en El Pino N° 524 casa O, Copiapó, Chile, en adelante "el prestador", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

Déjese establecido que el presente contrato tendrá la calidad de Agente Público, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos vigente para el año 2018.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2018, o mientras sean necesarios sus servicios a don DINO FRANCISCO BACIGALUPO JONES, Profesional, Arquitecto, **RUT 8.456.048-0** en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de **\$ 9.840.000.-** (nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 4 cuotas mensuales; las cuales corresponde de septiembre a diciembre **\$2.460.000.- (dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos) cada una.** Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la directora/a Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

Es imperativo que para el pago de la primera cuota el prestador presente los antecedentes que acredite la contratación de un seguro de accidente laboral en una mutualidad.

Al término de cada obra el prestador deberá elaborar un informe de entrega de sus obras a cargo el cual será recepcionado y visado por el coordinador de Aumento de Cobertura. Se autorizará el pago del mes en curso sólo una vez que se cuente con el visto bueno de este informe final. Es requisito indispensable para realizar el pago de la última mensualidad.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

4.1 Informe semanal de visita a obra

Semanalmente el ITO deberá hacer entrega de un informe por cada obra de su responsabilidad que consigne, entre otros, los siguientes contenidos:

- a. Apreciación general del avance y administración de la obra, identificando principales partidas en ejecución, dotación de mano de obra en relación a la etapa de ejecución del proyecto, materiales de obra, identificación de cualquier conflicto potencial o en desarrollo que perjudique la ejecución del contrato.
- b. Requerimientos de aumento y disminuciones de obras u obras extraordinarias, para aprobación o rechazo por parte de JUNJI, cuando corresponda.
- c. Registro fotográfico.
- d. Registro de las principales anotaciones en el libro de comunicaciones.
- e. Registro de las principales instrucciones impartidas al ATO a través del libro de comunicaciones.
- f. Cuando corresponda, registro de certificación de los materiales conforme establecen las EETT del proyecto.

4.2 Informe mensual de obra

- g. Informe de estado de avance (básicamente considera el avance de obras ejecutadas y parcialmente recepcionadas de acuerdo al itemizado para la generación del estado de pago).
- h. Análisis comparativo de avance entre ejecución efectiva y programada.

4.3 Informe Final de obra

- i. Al término de una obra los ITO deberán entregar un informe de cierre final de obra, en el cual se consignará una síntesis del desarrollo de la ejecución de la obra y la situación financiera del proyecto.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición registrará respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SÉPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que, en virtud de la naturaleza de los servicios que se encargan a través del presente contrato, el prestador no está sujeto a horario de trabajo ni a una jornada laboral específica. No obstante, las visitas a las obras se verificarán a través de las anotaciones del ITO en el libro de obras.

NOVENO: El prestador declara que la JUNJI tendrá la propiedad intelectual sobre todos los productos, diseños, informes, términos de referencia y, en general, sobre toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del trabajo encomendado, teniendo la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica la existencia de un vínculo laboral entre las partes, sino que se enmarca única y exclusivamente en la prestación de los servicios requeridos y descritos precedentemente.

UNDÉCIMO: La persona contratada, junto con las obligaciones señaladas en el presente convenio, declara expresamente que ha tomado cabal conocimiento, y se compromete a respetar y dar estricto cumplimiento a las políticas y normas contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad vigentes. A su vez, se compromete a dar estricto cumplimiento a las políticas de prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo. Estos documentos se encuentran a disposición del contratado en la página web de la JUNJI y se entienden forman parte integrante de la presente contratación.

La persona contratada, para los efectos de los procedimientos establecidos de denuncia, verificación de hechos, responsabilidades y sanciones, manifiesta estar de pleno acuerdo en el respeto y cumplimiento de los mismos, en caso que sea necesario aplicarlo.

DÉCIMO SEGUNDO: El prestador declara en este mismo acto conocer y dar estricto cumplimiento al Manual de Probidad para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este documento se encuentra a disposición del prestador en la página web de la JUNJI y se entiende forma parte integrante de la presente celebración.

DÉCIMO TERCERO: La persona contratada declara conocer y aceptar, como parte de sus obligaciones, las normas y Políticas de Seguridad de la Información vigentes en la JUNJI, las que se entienden parte integrante de la contratación respectiva.

En razón de lo anterior, respetará la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que, en el desempeño de sus funciones, le corresponde administrar y gestionar, mediante los activos de la Institución.

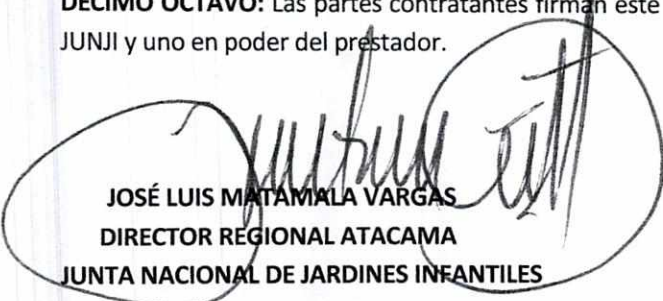
Asimismo, se compromete a la devolución de todos los activos de Información recibidos, en el momento en que se produzca el cese de funciones en la JUNJI, entendiéndose por tales, a todo elemento en que se registre, almacene y/o procese datos e información, sea a través de medios tecnológicos o no.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

DÉCIMO QUINTO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

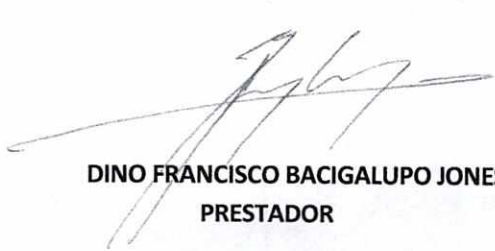
DÉCIMO OCTAVO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.



JOSÉ LUIS MATAMALA VARGAS

DIRECTOR REGIONAL ATACAMA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



DINO FRANCISCO BACIGALUPO JONES

PRESTADOR

RESOLUCIÓN EXENTA N°

239

DEJA SIN EFECTO DESIGNACION ITO NOMBRADO POR RESOLUCION EXENTA N°015/544, DE 12/12/2017, Y REGULARIZA DESIGNACION NUEVO ITO CALIDAD TITULAR Y SUPLENTE DEL PROYECTO JARDIN INFANTIL NUEVA CASTILLA". ID 846- 20- LR17.

Copiapó,

05 JUN 2018

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) Artículo 80 del Estatuto Administrativo que establece la subrogancia legal, en virtud de la cual asume como Vicepresidente Ejecutivo subrogante don Mauricio Jimenez salas; 4°) la Resolución N°0011, de 19/05/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 5°) Resolución Exenta N°015/260, de 10/10/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la cual se nombra en calidad de Director Regional a don **José Luis Matamala Vargas**, por un período de 3 años; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; 9°) el Decreto Supremo N° 0008, de 09 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, **Código BIP: 30468194-0**; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por Resolución N° 151, de agosto del 2015, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 11°) las Resoluciones Exentas N° 015/00488, de 30 de octubre del 2017, que aprueba el contrato de "Construcción de Jardín Infantil **Nueva Castilla**", en la región de Atacama; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014, modificadas por Resolución N°151, de 26 de agosto de 2015.

2. Que, por Resolución Exenta N°015/00218, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "Construcción de Jardín Infantil Nueva Castilla".

3. Que, mediante Resolución N° 04, de 27 de julio del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se adjudicó la licitación pública **ID 846-20 LR 17**, para la contratación del servicio "Construcción de Jardín infantil Nueva Castilla", de la región de Atacama.

4. Que, con fecha 25/10/2017, se suscribió el contrato de ejecución de la obra "Construcción Jardín Infantil Nueva Castilla", que fue aprobado por la Resolución Exenta **N°015/0488**, de 30 de octubre del 2017.

5. Que, se hizo entrega del terreno al contratista adjudicado, el 30 de octubre del 2017.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/544, de 12/12/2017, de esta Dirección Regional, sobre proyecto "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Nueva Castilla", se designó como Inspector Técnico de Obras a don Pablo Gutierrez Copa, profesional a honorarios con calidad de agente público y cuyo respectivo convenio contemplaba, entre otras, la tarea de desarrollar funciones de Inspección Técnica de obra, en los términos señalados en la citada resolución.



7. Que, por razones de buen Servicio, se ha estimado pertinente dejar sin efecto la designación de don Pablo Gutierrez Copa como Inspector Técnico de Obra.

8. Que con la finalidad de garantizar la continuidad de la función de ITO el profesional contratado comenzará a desempeñar sus funciones a partir del momento de la suscripción del contrato referido en el considerando anterior, sin perjuicio de la total aprobación del acto administrativo aprobatorio del mismo.

9. Que se hace necesario dictar el presente acto administrativo a objeto de cumplir con el numeral anterior.

RESUELVO:

1° **DEJESE SIN EFECTO**, la designación efectuada mediante Resolución Exenta N°015/544, de 12/12/2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por la que se nombra a don Pablo Gutierrez Copa, en su calidad de Inspector Técnico de Obra (ITO) del proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Nueva Castilla".

2° **REGULARÍCESE** la nueva designación, desde el 23 de abril de 2018, como Inspector Técnico de Obra (ITO) en calidad de titular a don **ERNESTO BERSANI GRANERIS RUT N°6.983.158-3** y en calidad de suplente a don **DINO BACIGALUPO JONES, RUT N° 8.456.048-0**, profesionales a honorarios en calidad de agentes públicos y cuyo convenio contempla la tarea de desarrollar funciones de Inspección Técnica de Obra, quienes deberán, en la calidad que envisten, supervisar y contralar las obras velando por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de ejecución de obras suscrito por la JUNJI con la empresa contratista adjudicada.

3° **NOTIFÍQUESE** la designación entregando copia de la presente resolución, por la Subdirección de Asesoría Jurídica.

4° **DEJESE CONSTANCIA** en el libro de obra respectivo, de la presente resolución.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO(S)**



JLMV/JRB/ASO/aco

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional Atacama
Unidad de Adquisiciones
Subdirección de Asesoría Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo



Y

CERTIFICADO N°549



Christian Córdova Torre, Director Departamento de Planificación, en cumplimiento a la función de Control Presupuestario que compete a este Departamento, autoriza la Contratación a Honorarios a Suma Alzada de personas naturales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que suscribe con Pablo Percy Gutiérrez Copa, RUT 23.991.252-4, que será contratado/a desde el 27 de Agosto de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, para cumplir funciones en la Región de Atacama.

Se cancelará un monto mensual de \$2.460.000.- El Presupuesto Autorizado y Comprometido para el año 2018 es de \$10.168.000.- incluido el 10% de Retención de Impuesto.

Se deja constancia, que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria del Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001, Subasignación 001, Programa 01 del Presupuesto vigente.

Se otorga el presente certificado en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.053 de la Ley de Presupuesto, vigente para el año 2018

Santiago, 06 de Agosto de 2018

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONTRATACION A HONORARIO A SUMA ALZADA (ITO Y ATO)

N° SOLICITUD:

REGIÓN: ATACAMA

FECHA: 25-07-2018

Antecedentes a completar por la Dirección Nacional o Dirección Regional

1.- Identificación del Honorario a Contratar

Nombres y Apellidos

PABLO PÉRCY GUTIERREZ COPA

Rut

23.991.252-4

Dirección Particular

Atacama 331 departamento 1187

Comuna

Copiapó

Fono Fijo

-

Fono Móvil

+569 52078685

Correo Electrónico :

2.- Calidad Contratada (Marcar con X lo que corresponde)

Profesional

☒

Título Arquitecto

Técnico (Nivel Superior)

Título

Experto

Duración del Contrato

Desde 27-08-2018 Hasta 31-12-2018

Jornada a Contratar

Desde _____ Hasta _____ No Aplica ☒

Función

Producto

☒

Describir función o producto a realizar:

4.1.- Informe semanal de visita a obra

Semanalmente el ITO deberá hacer entrega de un informe por cada obra de su responsabilidad que consigne, entre otros, los siguientes contenidos:

a) Apreciación general del avance y administración de la obra, identificando principales partidas en ejecución, dotación de mano de obra en relación a la etapa de ejecución del proyecto, materiales en obra, identificación de cualquier conflicto potencial o en desarrollo que perjudique la ejecución del contrato.

b) Requerimientos de aumento y disminuciones de obras u obras extraordinarias, para aprobación o rechazo por parte de JUNJI, cuando corresponda.

c) Registro fotográfico.

d) Registro de las principales anotaciones en el libro de comunicaciones.

e) Registro de las principales instrucciones impartidas al ATO a través del libro de comunicaciones.

f) Cuando corresponda, registro de certificación de los materiales conforme establecen las EETT del proyecto.

4.2.- Informe mensual de obra

a) Informe de estado de avance (básicamente considera el avance de obras ejecutadas y parcialmente recepcionadas de acuerdo al Itemizado para la generación del estado de pago).

b) Análisis comparativo de avance entre ejecución efectiva y programada.

4.3.- Informe Final de obra

a) Al término de una obra los ITO deberán entregar un informe de cierre final de obra, en el cual se consignará una síntesis del desarrollo de la ejecución de la obra y la situación financiera del proyecto.

6.- Renta de la Contratación:

Se considera una renta mensual de \$2.460.000 (dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos), cuyo pago mensual se hará efectivo a través de la presentación de:

Boleta de honorarios.

Informe de Actividades desarrolladas durante el mes, visado por el Coordinador Regional Aumento de Cobertura Junji y con V°B° del coordinador de infraestructura cuando correspondá.

3.-Detalle de la Remuneración

Modalidad de Pago

Mensual: ☒ Cuotas: ☐ N°

Indicar monto entre las dos siguientes opciones (SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, INDICAR SOLO UNA OPCION)

Opción 1 Monto Bruto Mensual a cancelar (Incluido el 10% de retención) : \$ 2.460.000.-
Opción 2 Monto Líquido Mensual a cancelar : \$

FIRMA DIRECTOR/ENCARGADO SOLICITANTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RR.HH.

FIRMA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

Programa 01_X 02

Imputación Presupuestaria

Código SIGFE:

N° Certificado:

Documentos necesarios para contratación

- 1.- Correo Electrónico confirmación de Gabinete
- 2.- Curriculum Vitae
- 3.- Declaración Jurada
- 4.- Certificado de Planificación
- 5.- Certificado de Antecedentes
- 6.- Certificado de Acreditación para expertos
- 7.- Certificado de No conflicto si lo requiere
- 8.- Fotocopia del Carnet de Identidad
- 9.- Fotocopia del Título





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Copiapó, 21 de Agosto de 2018, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Director Regional, don JOSE LUIS MATAMALA VARGAS, ambos domiciliados en Atacama N° 390, Comuna de Copiapó y don **PABLO PERCY GUTIERREZ COPA**, Profesional, Arquitecto, **RUT 23.991.252-4**, domiciliado en Atacama N° 331 depto. 1187, Copiapó, Chile, en adelante "el prestador", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

Déjese establecido que el presente contrato tendrá la calidad de Agente Público, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos vigente para el año 2018.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del 27 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2018, o mientras sean necesarios sus servicios a don Pablo Percy Gutiérrez Copa, Profesional, Arquitecto, **RUT 23.991.252-4** en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de **\$ 10.168.000.-** (diez millones ciento sesenta y ocho mil pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 5 cuotas mensuales; las cuales corresponde; agosto **\$ 328.000.-** (trescientos veintiocho mil pesos), septiembre a diciembre **\$2.460.000.- cada una**. Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la directora/a Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

Es imperativo que para el pago de la primera cuota el prestador presente los antecedentes que acredite la contratación de un seguro de accidente laboral en una mutualidad.

Al término de cada obra el prestador deberá elaborar un informe de entrega de sus obras a cargo el cual será recepcionado y visado por el coordinador de Aumento de Cobertura. Se autorizará el pago del mes en curso sólo una vez que se cuente con el visto bueno de este informe final. Es requisito indispensable para realizar el pago de la última mensualidad.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

4.1 Informe semanal de visita a obra

Semanalmente el ITO deberá hacer entrega de un informe por cada obra de su responsabilidad que consigne, entre otros, los siguientes contenidos:

- Apreciación general del avance y administración de la obra, identificando principales partidas en ejecución, dotación de mano de obra en relación a la etapa de ejecución del proyecto, materiales de obra, identificación de cualquier conflicto potencial o en desarrollo que perjudique la ejecución del contrato.
- Requerimientos de aumento y disminuciones de obras u obras extraordinarias, para aprobación o rechazo por parte de JUNJI, cuando corresponda.
- Registro fotográfico.
- Registro de las principales anotaciones en el libro de comunicaciones.
- Registro de las principales instrucciones impartidas al ATO a través del libro de comunicaciones.
- Cuando corresponda, registro de certificación de los materiales conforme establecen las FFTT del proyecto



4.2 Informe mensual de obra

- g. Informe de estado de avance (básicamente considera el avance de obras ejecutadas y parcialmente recepcionadas de acuerdo al itemizado para la generación del estado de pago).
- h. Análisis comparativo de avance entre ejecución efectiva y programada.

4.3 Informe Final de obra

- i. Al término de una obra los ITO deberán entregar un informe de cierre final de obra, en el cual se consignará una síntesis del desarrollo de la ejecución de la obra y la situación financiera del proyecto.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

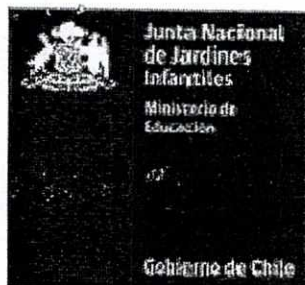
- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SÉPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que, en virtud de la naturaleza de los servicios que se encargan a través del presente contrato, el prestador no está sujeto a horario de trabajo ni a una jornada laboral específica. No obstante, las visitas a las obras se verificarán a través de las anotaciones del ITO en el libro de obras.

NOVENO: El prestador declara que la JUNJI tendrá la propiedad intelectual sobre todos los productos, diseños, informes, términos de referencia y, en general, sobre toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del trabajo encomendado, teniendo la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica la existencia de un vínculo laboral entre las partes, sino que se enmarca única y exclusivamente en la prestación de los servicios requeridos y descritos precedentemente.



UNDÉCIMO: La persona contratada, junto con las obligaciones señaladas en el presente convenio, declara expresamente que ha tomado cabal conocimiento, y se compromete a respetar y dar estricto cumplimiento a las políticas y normas contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad vigentes. A su vez, se compromete a dar estricto cumplimiento a las políticas de prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo. Estos documentos se encuentran a disposición del contratado en la página web de la JUNJI y se entienden forman parte integrante de la presente contratación.

La persona contratada, para los efectos de los procedimientos establecidos de denuncia, verificación de hechos, responsabilidades y sanciones, manifiesta estar de pleno acuerdo en el respeto y cumplimiento de los mismos, en caso que sea necesario aplicarlo.

DÉCIMO SEGUNDO: El prestador declara en este mismo acto conocer y dar estricto cumplimiento al Manual de Probidad para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este documento se encuentra a disposición del prestador en la página web de la JUNJI y se entiende forma parte integrante de la presente celebración.

DÉCIMO TERCERO: La persona contratada declara conocer y aceptar, como parte de sus obligaciones, las normas y Políticas de Seguridad de la Información vigentes en la JUNJI, las que se entienden parte integrante de la contratación respectiva.

En razón de lo anterior, respetará la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que, en el desempeño de sus funciones, le corresponde administrar y gestionar, mediante los activos de la Institución.

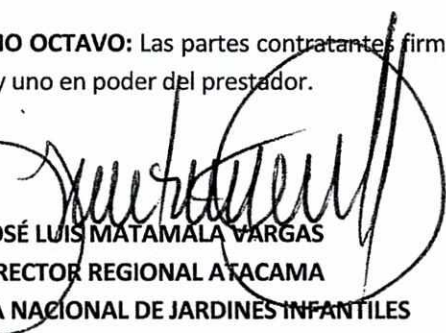
Asimismo, se compromete a la devolución de todos los activos de Información recibidos, en el momento en que se produzca el cese de funciones en la JUNJI, entendiéndose por tales, a todo elemento en que se registre, almacene y/o procese datos e información, sea a través de medios tecnológicos o no.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

DÉCIMO QUINTO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.


JOSÉ LUIS MATAMALA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL ATACAMA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


PABLO PERCY GUTIERREZ COPA
PRESTADOR

JMV/ACD/PAG/DSE